

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 1 1 3 5 8**

FECHA: **0 8 OCT. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite informe de visita ASA N° 2019 - 348, en la cual se realiza la visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD.

Que el referido concepto técnico se indicó:

*“(…) 1. ANTECEDENTES*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 7427 de noviembre 3 de 2006, el alcalde del municipio de Ayapel envía el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para su revisión y aprobación.*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 6985 de noviembre 20 de 2006, la corporación solicita ajustes al PSMV presentado.*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 1057 de febrero 15 de 2008, la alcaldía municipal de Ayapel hace entrega del plan de saneamiento y manejo de vertimiento ajustado a la normativa ambiental vigente.*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 399 de enero 27 de 2010, la alcaldía municipal de Ayapel hace entrega del plan de saneamiento y manejo de vertimiento ajustado a la normatividad ambiental vigente.*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 1464 de abril 8 de 2010, la corporación solicita los costos de elaboración del PSMV presentado por el municipio de Ayapel, para continuar con el proceso de evaluación ambiental.*

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 1569 de abril 13 de 2010, la división de calidad ambiental remite el informe de visita ULP 2010 – 122, en relación al seguimiento realizado por la corporación al manejo de los residuos líquidos en el municipio de Ayapel.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11356

FECHA: 08 OCT. 2019

*Mediante oficio radicado en esta corporación N° 5830 de noviembre 18 de 2010, la alcaldía municipal de Ayapel, hace entrega de los costos en que incurrió para la elaboración del plan de saneamiento y manejo de vertimiento.*

*Mediante auto N° 2746 de 18 noviembre de 2010 se inicia trámite para la evaluación y aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de Ayapel.*

*Mediante oficio radicado N° 0510 de febrero 16 de 2012, la corporación solicita ajustes al PSMV presentado por el municipio de Ayapel, para dar continuidad al proceso de evaluación, propendiendo a que estos vayan en armonía con el plan maestro de alcantarillado y dando cumplimiento a la resolución 1.5884 de diciembre de 2011, por la cual se inicia el proceso de consulta de las metas de reducción de carga contaminante.*

*Mediante concepto técnico ULP N° 2012 – 117 se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimiento, concluye que el municipio no ha dado cumplimiento a las solicitudes realizadas dentro del proceso de evaluación del PSMV.*

*Mediante informe de visita ULP N° 2014 – 110, se realiza inspección al sitio donde se encuentran construida la PTAR del municipio de Ayapel, construidas mediante el contrato N° 029 de 2010, cuyo objeto es "construcción, optimización, reconfiguración y ampliación de obras para el saneamiento básico en distintos municipios del departamento de Córdoba", se concluye en este informe que a pesar de que la obra ya está terminada el municipio no la ha puesto en funcionamiento y sigue haciendo vertimientos en distintos cuerpos de agua sin tratamiento previo.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos identificados, la CAR – CVS hace seguimiento a los compromisos y obligaciones establecidas en el PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se estableció en el informe de visita ULP N° 2014 – 370 del 13 de junio del 2014.*

*Mediante resolución 2.0668 del 10 de enero de 2015, la CAR – CVS aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Ayapel.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos identificados, la CAR – CVS hace seguimiento a los compromisos y obligaciones establecidas en el PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se estableció en el informe de visita ULP N° 2015 – 213 de mayo del 2015.*

*Mediante visita técnica de inspección se atendió queja interpuesta por el señor Felipe Echeverri por el vertimiento ilegal en la fincas las pampas y la arboleda, en la misma, se visitó el sistema de tratamiento de agua residual del municipio de Ayapel, lo observado se plasmó en el informe de visita ULP N° 2015 – 294 de fecha 20 de agosto de 2015.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se plasmó en el informe de visita ULP N° 2015 – 450 de diciembre de 2015.*

*Mediante oficio radicado N° 821 del 22 de marzo de 2016, la CAR – CVS hace requerimiento al municipio de Ayapel del cumplimiento de la resolución aprobatoria del PSMV.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 1 1 3 5 8

FECHA: 0 8 OCT. 2019

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se plasmó en el informe de visita ULP N° 2016 – 226 del 17 de mayo de 2016.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se plasmó en el informe de visita ULP N° 2016 – 511 de 17 de noviembre de 2016.*

*El municipio de Ayapel hace entrega a la CAR – CVS mediante oficio radicado N° 7342 del 29 de diciembre del 2016 de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV para su evaluación y solicito permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos de aguas residuales existente en el municipio.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel, lo observado se plasmó en el informe de visita ULP N° 2017 – 199 de julio de 2017.*

*Mediante el oficio radicado N° 27072017-02 se hace la invitación a socialización del proyecto “rehabilitación ecológica participativa con bioingeniería en rondas hídricas de la ciénaga de Ayapel del departamento de córdoba”.*

*Mediante el concepto técnico ULP N° 2017- 344, se realizó evaluación de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV – y solicitud de permisos de vertimientos.*

*Mediante resolución N° 2- 3724 del 8 de septiembre de 2017, la CAR – CVS aprueba la actualización del PSMV del municipio y otorga permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales por dos (2) años.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel lo observado se plasmó el informe de visita ULP N° 2017 – 292 de septiembre de 2017.*

*Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos la CAR – CVS hace seguimiento al PSMV del municipio de Ayapel lo observado se plasmó el informe de visita ULP N° 2017 – 522 del 11 de diciembre de 2017.*

*Mediante visita técnica de seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales y puntos de vertimientos municipales. La CVS genero informe de visita ULP N° 2018 – 139 de 10 de abril de 2018.*

*Mediante oficio radicado CVS N° 3302 de 31 de mayo de 2018, la administración pública cooperativa de Ayapel – APC presento informe del segundo periodo del año 2017 de la operación del sistema integral de alcantarillado como parte de los compromisos adquiridos en el PSMV municipal.*

*Mediante oficio radicado CVS N° 2487 del 14 de mayo de 2019, el municipio de Ayapel presento reporte de estado de implementación del PSMV municipal.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> – 1 1 3 5 8

FECHA: 0 8 OCT. 2019

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 consagra:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

...6 En Calles Calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación

Todo vertimiento de agua residual al suelo debe dar cumplimiento a los parámetros establecido por el Decreto 050 de 2018 y lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS.

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para aguas residuales Domésticas tratadas (...)**

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Se debe contar con estructuras de aforo a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento utilizados para el manejo de las aguas residuales, que permitan la medición óptima de los caudales generados y faciliten la toma de muestras para las caracterizaciones.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. N<sup>o</sup> - 1 1 3 5 8

FECHA: 0 8 OCT. 2019

*Las estructuras e instalaciones que se utilicen para el manejo de los residuos líquidos deberán garantizar una permeabilidad no inferior a  $1 \times 10^{-7}$  cm/s, de tal manera que se garantice la no afectación del recurso hídrico subterráneo.*

### **8. ACTIVIDADES REALIZADA**

*El día 25 de julio de 2019, dentro de las actividades misionales desarrolladas por la CVS en el ejercicio de la autoridad ambiental se realizó una visita de inspección técnica en el municipio de Ayapel al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual consta de un canal de aducción, rejillas de cribado grueso y medio, canales desarenadores, sistemas de distribución y aforo, trampa de gasas, estructuras de paso, el cual se encuentra limpio.*



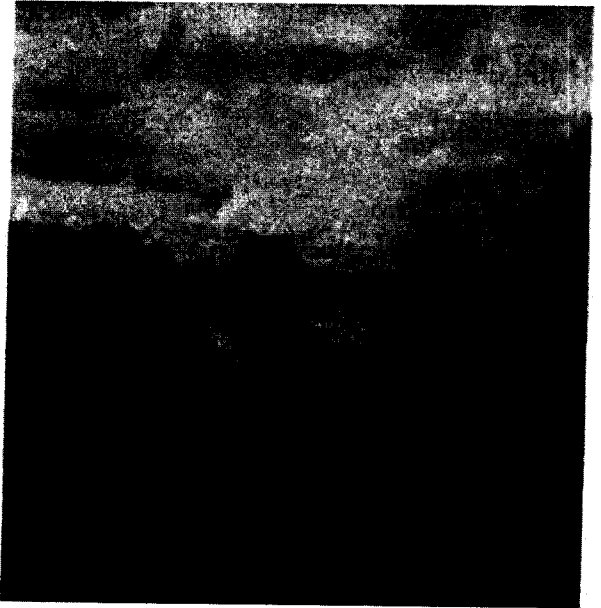
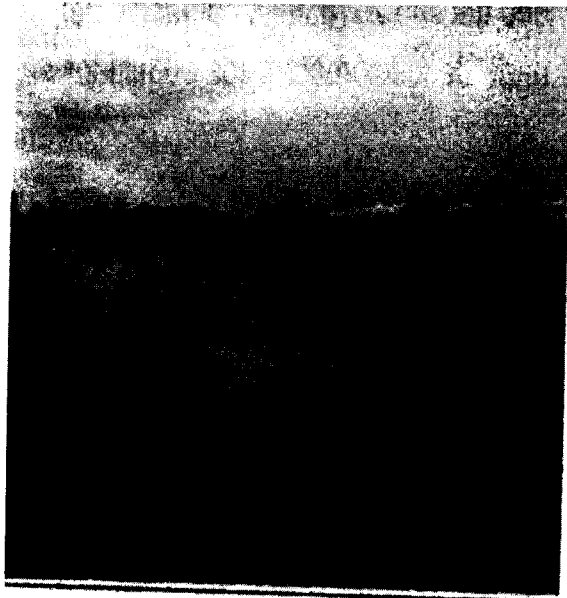
*El tratamiento consta de dos (2) lagunas facultativas primarias rectangulares de profundidad constante de 2.50 metros, dos (2) lagunas facultativas secundarias rectangulares de profundidad constante de 2.00 metros y una laguna de pulimento con filtros (arena gruesa), las cuales presentan vegetación en los taludes, debido a que la geomembrada fue hurtada en su gran mayoría, lo que a su vez ha propiciado también la formación de bolsas de aire en el interior de las lagunas. Igualmente, se presenta nata sobrenadante, vegetación y árboles de gran tamaño en los espejos de agua.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11358

FECHA: 06 OCT. 2019

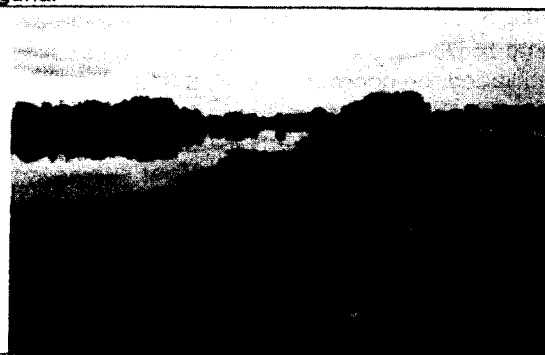
*Lo anteriormente descrito se observa en las siguientes fotografías:*



Sistema lagunar



Levantamiento de geomembrana en las lagunas



Geomembrana hurtada

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º -- 1 1 3 5 8

FECHA: 0 8 OCT. 2019

CONCLUSIONES:

*El sistema de tratamiento cuenta cerramiento perimetral, con taludes definidos, no poseen impermeabilización, ya que, la geomembrada ha sido hurtada en gran parte y se ha desprendido propiciando la formación de aire en su interior. Adicionalmente, las lagunas contienen nata sobrenadante los taludes presentar maleza, al igual, que en el espejo de agua.*

*Por otra parte, la administración pública cooperativa de Ayapel, actualmente remite los informes de avances semestrales de cumplimiento de PSMV, no obstante, falta por anexar las caracterizaciones correspondientes, ya que, sin ellos no se puede verificar el cumplimiento por parte del municipio y APC frente a los parámetros máximos permisibles establecidos según la resolución 0631 del año 2015.*

*El municipio de Ayapel hizo entrega a la CVS mediante oficio radicado N° 7342 del 29 de diciembre del 2016 de la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV para su evaluación y solicito permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio, el cual se aprobó mediante resolución N° 2 – 3724 del 8 de septiembre del 2017 y otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales por dos (2) años.*

*En él se establece que actualmente la cobertura del alcantarillado oscila en un 65%, por lo cual, en el PSMV se priorizo el aumento de la misma mediante la eliminación de los vertimientos existentes encontrados principalmente en la zona de drenaje E y la zona baja o sur de la B.*

- *Punto 1: localizado en el barrio brisas Ayapel, en las coordenadas X: 8,308951 Y: 75,141796.*
- *Punto 2: ubicado junto al punto de captación del acueducto municipal, barrio brisas en las coordenadas X: 81800 y Y: 75,0845.*
- *Punto 3: entre calles 29 y 30 en el barrio divino niño, en las coordenadas X: 8,3037 y Y: 75,1433.*
- *Punto 4: ubicado en el barrio san carlos, en la calle 28 en las coordenadas X: 8,3047 y Y: 75,1433.*
- *Punto 5: en el barrio brisas, final de la calle 37 coordenadas X: 8,301346 y Y: 75,144829.*
- *Punto 6: ubicado en el barrio Palmira en la calle 13 con carrera 11, descarga en la quebrada los Emilianos, en coordenadas X: 8,312374 y Y: 75,14721.*
- *Punto 7: en los barrios loma linda y Ospina Pérez de la zona E, existe un canal que fue construido para evacuar las aguas lluvias, los habitantes de esta zona, se han conectado ilegalmente al mismo, para evacuar sus aguas residuales, este va por la carrera 5 y atraviesa las calles 30, 28, 27, 26, 24 y hace la descarga a la ciénaga por la calle 22.*

*Los cuáles serán eliminados con las obras establecidas así:*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº - 11353**

FECHA: **08 OCT. 2019**

N°	Proyectos y Actividades	Meses																		
		Corta Plazo			Mediano Plazo			Largo Plazo												
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025									
1	Proyecto aumento de cobertura del alcantarillado																			
1.1	Actividad Diseñar y construir las redes de alcantarillado de la zona E		35%	65%	100%															
1.2	Actividad Diseñar y construir redes de alcantarillado del sur de la zona B			50%	100%															
1.3	Actividad Diseñar y construir redes de alcantarillado "salientes" en la zona A			30%	60%	80%	100%													
2	Proyecto colector Norte																			
2.1	Construcción de la estación del Colector Norte			40%	60%	100%														
3	Proyecto Manga de todos																			
3.1	Conservación de los lechos productivos en los STAR	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3.2	Conservación de los lechos del sistema de tratamiento de agua potable	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3.3	Construcción de un lecho de pesado de todos		100%																	
4	Proyecto operación y mantenimiento																			
4.1	Limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado y juntas de inspección	100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%
4.2	Conservación de aguas residuales en la entrada salida para verificar % de remoción	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

4.3	Verificación de cumplimiento de objetivos de calidad en el cuerpo receptor	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Proyecto Rehabilitación y mejoramiento del STAR																			
5.1	Construcción de cerramiento perimetral		100%																	
5.2	Reconformación de taludes		100%																	
5.3	Instalación de geomembrana y geotextil		70%	100%																
5.4	Limpieza de estructura de entrada y MH		100%		100%			100%		100%		100%		100%		100%		100%		100%

*Es decir que para el año 2019 deben estar eliminados en su totalidad los vertimientos identificados en el PSMV.*

*Los informes semestrales de avance del PSMV, deben ser presentados semestralmente mostrando las actividades llevadas a cabo durante del semestre con fotografías con fecha, las caracterizaciones de las aguas residuales y el análisis conforme a las normas de vertimiento, la res .0631/ 2015, a la fecha no se ha presentado el informe que corresponde primer periodo del año 2019.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

AUTO N. ~~4~~ - 11358

FECHA: 08 OCT. 2019

de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 3 5 8

FECHA: 0 9 OCT. 2019

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto vertimiento de aguas residuales domesticas sobre el canal de aducción, rejillas de cribado grueso y medio, canales desarenadores, sistema de distribución y aforo, trampa de grasas, estructuras de paso, el cual se encuentra limpio, el tratamiento consta de dos (2) lagunas facultativas primarias rectangulares de profundidad constante de 2.50 metros, dos (2) lagunas facultativas secundarias rectangulares de profundidad constante de 2.00 metros y una laguna de pulimento con filtros (arena gruesa), las cuales presentan vegetación en los taludes, debido a que la geomenbrada fue hurtada en su gran mayoría, lo que a su vez ha propiciado también la formación de bolsas de aire en el interior de las lagunas. Igualmente, se presenta nata sobrenadante, vegetación y árboles de gran tamaño en los espejos de agua.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA N° 2019-348, con fecha del 25 de junio de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales domesticas sobre el canal de aducción, rejillas de cribado grueso y medio, canales desarenadores, sistema de distribución y aforo, trampa de grasas, estructuras de paso, el cual se encuentra limpio, el tratamiento consta de dos (2) lagunas facultativas primarias rectangulares de profundidad constante de 2.50 metros, dos (2) lagunas facultativas secundarias rectangulares de profundidad constante de 2.00 metros y una laguna de pulimento con filtros (arena gruesa), las cuales presentan vegetación en los taludes, debido a que la geomenbrada fue hurtada en su gran mayoría, lo que a su vez ha propiciado también la formación de bolsas de aire en el interior de las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. <sup>Nº</sup> - 1 1 3 5 8

FECHA: 08 OCT. 2019

lagunas. Igualmente, se presenta nata sobrenadante, vegetación y árboles de gran tamaño en los espejos de agua en el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ayapel.

**FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS**

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE AYAPEL representado legalmente por la señora alcaldesa, MARICEL NADER NADER y a la ADMINISTRACION COOPERATIVA DE AYAPEL APC representado legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutrofización;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *“Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º - 11358

FECHA: 06 OCT. 2019

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Concepto ASA N° 2019– 348 de fecha 25 de junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de AYAPEL, representado legalmente por la Alcaldesa doctora MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces y COOPERATIVA DE AYAPEL APC representada legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES por presuntamente estar permitiendo el vertimiento generado del sistema de tratamiento de aguas residuales el canal de aducción, rejillas de cribado grueso y medio, canales desarenadores, sistema de distribución y aforo, trampa de grasas, estructuras de paso, el cual se encuentra limpio, el tratamiento consta de dos (2) lagunas facultativas primarias rectangulares de profundidad constante de 2.50 metros, dos (2) lagunas facultativas secundarias rectangulares de profundidad constante de 2.00 metros y una laguna de pulimento con filtros (arena gruesa), las cuales presentan vegetación en los taludes, debido a que la geomembrada fue hurtada en su gran mayoría, lo que a su vez ha propiciado también la formación de bolsas de aire en el interior de las lagunas. Igualmente, se presenta nata sobrenadante, vegetación y árboles de gran tamaño en los espejos de agua en el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ayapel.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de AYAPEL, representado legalmente por la Alcaldesa doctora MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces y a la cooperativa de Ayapel APC representada legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES, por infringir presuntamente al tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD en el municipio de Ayapel.

autorizadas por parte de la autoridad ambiental incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por la Alcaldesa doctora MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces y a la COOPERATIVA DE AYAPEL APC representada legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TOORES y/o quien haga de sus veces para que en el término de diez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 1 1 3 5 8**

FECHA: **0 8 OCT. 2019**

(10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente en realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todo los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 o RAS 2000 con sus respectivas resoluciones modificadoras, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV, en las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, el municipio de Ayapel en todo momento deberá garantizar los retiros establecidos en el RAS 2017 o RAS 2000 y sus respectivas resoluciones modificadoras “LOCALIZACION DE LAS LAGUNAS DE OXIDACION O ESTABILIZACION.” La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas debajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujeto de inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a la luz de dicha norma las siguientes distancias 1) 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos, 2) 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos, 3) 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas, presentar semestralmente un informe de avance detallado de la ejecución del PSMV, en este, se debe incluir planos, informes de caracterización, informes de interventoría, indicadores de impacto del PSMV, registro fotográfico, entre otros, eliminar los puntos de vertimiento existentes en el municipio conforme a lo establecido en el PSMV y dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento presentado, y se deberá informar a la CVS de presentarse una situación de emergencia que pueda representar una afectación a los recursos naturales y la comunidad, de ser así, deberá dar informe detallado de las acciones llevadas a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al MUNICIPIO DE AYAPEL, representado legalmente por la Alcaldesa doctora MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces y a la COOPERATIVA DE AYAPEL representado legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES y/o quien haga de sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA Nº 2019 – 348, con fecha del 25 de junio de 2019 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

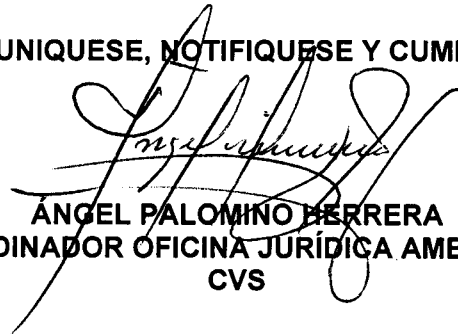
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 11358

FECHA: 8 OCT. 2019

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: María Puche.  
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental